No. 280

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*";

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan como atribuciones y deberes del Presidente de la República: "*3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.* […] *5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.* […]";

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República establece como una competencia exclusiva del Estado central: "[…] *El control y administración de las empresas públicas nacionales.*";

Que el literal i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Presidente de la República: "[…] *i) Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva* […]";

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala como atribución del Directorio de las empresas públicas: "*12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;*";

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé: "*Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción* […]";

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "[p]*ara la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 6.

establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.";

Que el inciso primero del artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que: "[e]*n los casos de extinción de la empresa pública su Directorio designará el liquidador.*";

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: "*Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o del gobierno autónomo descentralizado que la hubiere creado.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 05 de abril de 2012, se dispuso: "*Créase la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo.*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 313 de 17 de abril de 2014, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 05 de abril de 2012, con lo cual se transfirió a título gratuito la línea de negocio relacionada con armas, municiones y explosivos de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP a la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP -EMSBEP-, ampliando además su objeto social; así como modificando la denominación de "Empresa de Municiones Santa Bárbara EP" por "Santa Bárbara EP";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 778 de 13 de junio de 2023, se emitieron las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva;

Que el 04 de diciembre de 2025, mediante Resolución No. SBEP-DIR-007-RES-014-2025, el Directorio de la empresa pública Santa Bárbara EP, resolvió: "*APROBAR la Liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 9 y el artículo 55 de La Ley Orgánica de Empresas Públicas, con base en la propuesta presentada por el presidente del*

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 7.

Directorio; observando el procedimiento legal, administrativo y contable correspondiente y en estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa legal vigente aplicable para el proceso de liquidación. […]";

Que es necesario realizar una optimización institucional que responda a las demandas económicas actuales con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y economía en la administración pública, y afianzar así el modelo de gestión estatal y gubernamental; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la extinción de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, para cuyo efecto serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las resoluciones que emita su Directorio en lo que resulte pertinente, las Reglas Comunes a los Procesos de Liquidación de las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables; y, subsidiariamente la Ley de Compañías.

Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, se deberá añadir a su denominación la expresión "En Liquidación".

Artículo 2.- En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Directorio de la Empresa Pública Santa Bárbara EP deberá designar al liquidador, de la terna presentada para el efecto por el Presidente del Directorio.

Una vez designado, el liquidador contará con un plazo máximo de noventa (90) días para ejecutar y concluir el proceso de liquidación de la Empresa Pública Santa Bárbara EP.

Artículo 3.- Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Defensa Nacional la totalidad de los activos y pasivos de la Empresa Pública Santa Bárbara EP, incluyendo los derechos litigiosos.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 8.

Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública que será celebrada entre el liquidador de la Empresa Pública Santa Bárbara EP y el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Efectuada la transferencia, le corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional la administración y decisiones que correspondan sobre los activos transferidos, de existir, cuyo producto se destinará a continuar con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada que consten detallados en la respectiva escritura pública de transferencia, de conformidad con el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil.

La responsabilidad del Ministerio de Defensa Nacional no excederá, en ningún caso, de los valores efectivamente recaudados como producto de la administración de los activos que le fueren transferidos, inclusive en los supuestos en que dichos activos resultaren insuficientes para cubrir la totalidad de los pasivos. En ningún caso, el Ministerio de Defensa Nacional será considerado sucesor en derecho de la Empresa Pública Santa Bárbara EP.

Los activos y pasivos transferidos al Ministerio de Defensa Nacional en virtud de este artículo, serán administrados de manera independiente, sin que puedan confundirse o integrarse con el patrimonio propio de dicha Cartera de Estado.

Una vez concluida la administración de los activos transferidos y cubiertos los pasivos de la empresa pública liquidada, el remanente de los activos, de existir, pasará a ser de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 4.- Con la transferencia de activos y pasivos prevista en el presente Decreto Ejecutivo, se entenderán cedidos de pleno derecho, a favor del Ministerio de Defensa Nacional, todos los derechos litigiosos de la empresa pública cedente, a fin de que dicha Cartera de Estado ejerza la legitimación activa o pasiva, según corresponda, en los procesos judiciales, administrativos o arbitrales respectivos, sin que, en ningún caso, dicha actuación implique exceder el límite de responsabilidad establecido en el artículo anterior.

Artículo 5.- Una vez efectuada la transferencia de activos y pasivos prevista en el presente Decreto Ejecutivo, declárese extinguida la Empresa Pública Santa Bárbara EP.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 9.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta la designación del liquidador, la Empresa Pública Santa Bárbara EP continuará operando exclusivamente para actos de administración ordinaria indispensables, quedando prohibida la suscripción de nuevos contratos, convenios o compromisos que generen obligaciones económicas, salvo aquellos estrictamente necesarios para garantizar la conservación de activos, la seguridad de bienes e instalaciones y el cumplimiento de obligaciones legales ineludibles.

SEGUNDA.- El personal que se encuentre prestando servicios en la Empresa Pública Santa Bárbara EP, a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, continuará en funciones durante el proceso de liquidación, en tanto resulte necesario para la ejecución de dicho proceso, sin que ello implique estabilidad laboral ni generación de nuevos derechos, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código del Trabajo y la normativa aplicable al sector público.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio del Trabajo, al Ministerio de Economía y Finanzas y a las demás autoridades de los Ministerios y Secretarías de Estado relacionados con su objeto.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 16 de enero de 2026.



Daniel Noboa Azín
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 10.

Quito, 18 de enero del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Firmado electrónicamente por:
PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Validar únicamente con FirmaEC

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF 8228aaca2effd3a3; revisión 5fc4812c-73e3-42af-9485-74e14342110e; página física 11.